



LEY 6379 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Disposición de cadáveres y restos humanos con fines docentes y de investigación.
Sanción: 06/12/2023; Promulgación: 18/12/2023; Boletín Oficial: 20/12/2023

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es establecer un marco normativo para permitir la disposición de cadáveres y restos humanos con fines docentes y de investigación en la Provincia de Jujuy.

Art. 2º. La Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, o aquel organismo que en un futuro lo reemplace.

Art. 3º. La disposición y entrega de cadáveres y restos humanos con fines docentes y de investigación, de personas fallecidas en servicios asistenciales sanitarios, públicos y/o privados de la Provincia de Jujuy, así como las fallecidas en lugares públicos domicilios particulares o lugares deshabitados, o aquellos casos en los que hubiera intervenido la autoridad judicial y otorgue la debida autorización estarán sujetas al régimen establecido por esta Ley.

Art. 4º. La disposición de cadáveres y restos humanos con fines docentes y de investigación, deberá realizarse a solicitud de la Autoridad de Aplicación y acorta a las necesidades que surjan de los programas de formación profesional y de investigación que lo requieran.

Art. 5º. Quedan excluidos del presente régimen los cadáveres y restos humanos de personas fallecidas por patologías que impliquen riesgo para quienes interactúen con ellos, las personas no identificadas y los casos de muerte de causa violenta o dudosa y aquellas que hayan fallecido en conflicto con la ley penal, a menos que lo disponga la autoridad judicial. Quedan excluidos asimismo, los casos en los cuales la Autoridad de Aplicación determine ausencia de necesidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.

Art. 6º. Los cadáveres y restos humanos mencionados en el Artículo 3 sólo podrán entregarse a instituciones oficialmente reconocidas que tengan como objetivo la enseñanza e investigación en el territorio de la Provincia y no podrán utilizarse con un fin diferente al previsto.

Art. 7º. La Autoridad de Aplicación queda facultada para celebrar convenios, a fin de efectivizar la entrega de cadáveres y restos humanos a las instituciones mencionadas en la presente. Estos convenios especificarán las instituciones participantes, las condiciones de entrega, la asunción de gastos emergentes y contingentes, así como cualquier otra responsabilidad y obligación derivada de la presente.

Art. 8º. Los familiares de una persona fallecida en los términos del Artículo 3 podrán donar el cadáver ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Artículo 61 del Código Civil y Comercial.

Art. 9º. Cuando se trate de personas sin familiares o responsables registrados o cuando el cadáver no sea reclamado por familiares o personas vinculadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del fallecimiento, deberá publicarse un aviso durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el portal web del Ministerio de Salud, conteniendo datos del fallecido e intimando a los familiares a retirarlo en un plazo no mayor a catorce (14) días. Vencido dicho plazo y en

caso de que el cadáver no fuese retirado, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de él en los términos que establece la presente Ley.

Art. 10. Los procedimientos para la conservación, acondicionamiento, bioseguridad, transporte y demás aspectos técnicos referidos a la manipulación del cadáver o restos humanos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación que determinara además el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 11. La presente norma se aplica en los términos y condiciones previstos por el Código Civil y Comercial y la Ley Nº 27.447, para la disposición de todo o parte del cadáver con fines científicos, pedagógicos o de índole similar.

Art. 12. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.

Dr. Fernando Infante - Dip. Adolfo Fabián Tejerina